

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2017-00261-00

Teniendo en cuenta que se remitió a través del correo electrónico gulloa@bermudezulloa.com la solicitud de medidas cautelares y la petición para que se insista a la Superintendencia de Notariado y Registro sobre el resultado de la práctica de las cautelas, canal digital diferente al registrado por el abogado GERMAN ANDRES ULLOA CORTES en el Registro Nacional de Abogados, el juzgado no lo tendrá en cuenta, puesto que no se dio cumplimiento a las previsiones consagradas el inciso segundo del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, esto es realizar sus actuaciones desde el correo electrónico inscrito en el mencionado registro, norma que debe interpretarse en concordancia con las previsiones del artículo 5 del citado Decreto.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER *en cuenta la solicitud de medidas cautelares, así como tampoco la de oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, remitidas desde el correo electrónico gulloa@bermudezulloa.com, conforme a las razones expuestas.*

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-3-

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **19** hoy **2 de marzo de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO